

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 8 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Setiembre de 1881.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y del Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que nombrado en 7 de Junio del año último por el Alcalde del Pontón Comisionado ejecutor de apremios de dicho término Francisco Arca y Vigo; y en vista de que en la rectificación de descubiertos presentada á dicha Autoridad por el encargado de la cobranza de la contribucion de consumo aparecia con el número 2.326 José Varquez Alvarez, cuyo aserto se comprobó más tarde con la certificación del Administrador económico de la provincia, procedió el referido Comisionado á exigir de Lorenzo Varquez Fernandez, en concepto de hijo y heredero de la mayor parte de los bienes de aquel, la referida cuota, personándose al efecto en su casa:

Que no encontrándose en ella, la esposa del Lorenzo Varquez alegó que el segundo apellido de Vazquez, á quien se consideraba como primer deudor, no era el que el Comisionado decía; por lo cual se negaba al pago, así como á consignar efectos en que realizar el embargo; visto lo cual por el Comisionado requirió al Alcalde pedáneo para que hiciera el oportuno señalamiento de efectos con el indicado objeto, lo que se hizo sin que aparezca protesta alguna por parte da dicho funcionario y de los testigos llamados para presenciarlo en las oportunas diligencias que obran en el expediente:

Que en 16 de Julio siguiente Lorenzo Varquez Fernandez presentó una denuncia al Juez de primera instancia de Monforte en que manifestaba que, siendo su padre José Varquez Fernandez, y no José Vazquez Alvarez, en concepto de hijo y heredero de este, se le habían embargado por el Comisionado ejecutor de apremio bienes suficientes para hacer efectivo el descubierta en que aquel se hallaba de 19 pesetas 45 céntimos por el tercer trimestre de la contribucion de consumos del anterior año económico, habiendo sido inútiles las protestas de Antonia Piñeiro, su esposa, y del Alcalde pedáneo y dos sujetos más para hacer ver que el denunciante no era hijo de aquel que el ejecutor decía, sino ya del mencionado José Varquez Fernandez, muerto hacía cuatro años, y que nada había quedado á deber á la Hacienda:

Que en vista de la anterior denuncia se mandó instruir la oportuna causa, en la que, en sentir del Promotor fiscal, se justificaron las aseveraciones contenidas en aquella, declarándose á su tiempo proceder al ya referido ejecutor de apremios Francisco de Arca y Vigo:

Que dada cuenta al Gobernador civil de la provincia por el Alcalde del Pontón de la referida causa, di-

cha Autoridad requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose para ello en que, con arreglo al artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877, son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad en cuanto no se opongan á aquella; que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de descubiertos son puramente administrativos; que en los pueblos no capitales de provincia ni de partidos administrativos, los Alcaldes tienen la facultad y el deber de expedir apremios contra primeros contribuyentes; que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda corresponde á los Alcaldes ejercer las facultades encomendadas ántes á los Jueces municipales, y por consiguiente la de autorizar la entrada en el domicilio del deudor:

Que el Comisionado Francisco Arca al proceder al embargo que dió margen á la causa criminal contra él instruida, lo hizo en cumplimiento de su cometido, y en el supuesto de que hubiere faltado á sus deberes, á la Autoridad administrativa y no á la judicial correspondía el corregirle; y por último, que si bien es cierto que no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, este precepto se entiende salvo el caso, como el de que se trata, en que el castigo del delito ó faltas haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 5.º de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869; el 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877; 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850; 10.º, en su párrafo noveno, de la ley de 25 de Setiembre de 1863; el

53 del reglamento de la misma fecha, y el 286 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Juez, sin señalar dia para la vista del incidente y sin que ésta tuviera lugar, dictó auto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, declarándose competente y fundándose para ello en que de la causa criminal en que estaba conociendo resultaba que el Comisionado en cuestion, Francisco Arca y Vigo, se habia extralimitado en sus funciones, cometiendo actos abusivos que necesariamente implicaban la comision del delito de exaccion ilegal ó estafa, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Goberaador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, por el cual se dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerimiento provocará auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso no consta que se hiciese citacion con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, ni que dicha vista se celebrase, y que tal omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. —ALFONSO.—El Presidente del



Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 6 de Setiembre de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Luis de Rute y Giner, Director general de Beneficencia y Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á la misma se le confirió por Real orden de 18 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi, Director general de establecimientos Penales, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 27 de Agosto de 1881.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL ORDEN

(Conclusion.)

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco de los Rios y Rozas, D. Félix Garcia Gomez, D. Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre y Don Francisco Javier Morán,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 16 de Febrero de 1878, y en declarar que D. José Fernandez Olazarra no tiene derecho á ocupar en el escalafon de su clase

el puesto que ocupa, segun la antigüedad que le ha declarado aquella resolucion, sino el que le corresponda conforme á sus servicios y antigüedad efectiva en el Cuerpo á que pertenece.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes: y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR.

La Comision provincial ha señalado el Jueves 15 del actual y hora de las 8 de la mañana, para verificar los sorteos de soldados que por razon de décimas, corresponden á los pueblos de esta provincia en el reemplazo del Ejército del año corriente, cuyo acto será público y tendrá lugar en el Salon donde celebra sus sesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y habitantes de la provincia á los efectos consiguientes.

Valladolid 9 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1506.

Por infraccion del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, he acordado imponer la multa de 20 pesetas á D. Vicente Blanco, vecino de Villalon.

Lo que se hace público por medio de este Boletin en cumplimiento de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Valladolid 9 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 1507.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me darán cuenta por el primer correo del resultado del sorteo del de vocales asociados, que en union de los Ayuntamientos han de componer las juntas municipales para el bienio del 1881 á 85 y cuyo servicio hace dias que debería estar cumplido.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez.

CIRCULAR NUM. 1508.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento por el primer correo de mi circular de 1.º del actual número 1.480 inserta en el Boletin de 2 del mismo, en la inteligencia, que el mas pequeño retraso me obligará á adoptar contra los morosos medidas coercitivas á cuyo fin quedan desde luego conminados con el máximun de la multa que determina la Ley.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 1498.

En la necesidad imperiosa que tiene esta Corporacion, de allegar con urgencia fondos para subvenir á las múltiples obligaciones que sobre ella pesan, y especialmente las que se refieren al ramo de Beneficencia cuyas perentorias atenciones son ineludibles; se dirige por medio de la presente Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, escitándoles á fin de que, con premura, acudan á satisfacer las cantidades que adeudan por repartimientos provinciales, porque de ese modo únicamente podrán prevenirse los males que amenazan á la humanidad doliente y evitarse á los pueblos los gastos innecesarios y sucesivamente gravosos, que en otro caso habia de ocasionarles la expedicion de apremios contra los mismos.

Valladolid 6 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente accidental, Jerónimo Francos.

NUM. 1489.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS

Universitarios.

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Agosto último para proveer por oposicion cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro antiguos Colegios Mayores que existieron en esta Ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria, dentro del término de un mes contado desde la insercion en la Gaceta de Madrid del presente anuncio, que, para mayor publicidad se insertará tambien en los Boletines oficiales de las Provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la Licenciatura se harán precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta Ciudad, serán tres para la Facultad de Filosofia y Letras; tres para la de Ciencias, seccion de físico-químicas; cuatro para la de Derecho, seccion del Civil y Canónico; tres para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca, así como igualmente las señas y direccion de sus domicilios.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofia y letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.—A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se

les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspenseo* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la 2.ª enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios.—La formacion de Programas, duracion de los actos, y caracter del en general de todos los ejercicios que dan á la prudencia y discrecion

del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia, dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya habil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtubieren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexasionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la

Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare *Suspenseo* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego: y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de bueno en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Se determinará por la Junta y publicará en la *Gaceta de Madrid* la fecha en que hayan de verificarse las oposiciones, dándose además aviso personal de ella á los aspirantes que hayan remitido la direccion y señas de sus domicilios, segun se les encarga.—Salamanca 2 de Setiembre de 1881.—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—P. A. D. L. J., El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Núm. 1.486

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Administracion Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
31	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Aceite vegetal.	400 litros.	1.11	444
	Agustin Castander.	Alapjos.	Carbon de encina.	70 Quintales métricos.	10.32	722.40
	Policarpo Perez.	Remendo.	Leña.	50 quintales métricos.	3	150
			TOTAL.			1.316.40

Valladolid 1.º de Setiembre de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivela Prieto.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muer- tos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21				2		2								2
22	1	2	3		1	1								4
23		1	1											1
24	1	2	3											3
25	1		1											1
26	3	1	4	2		2								6
27	2		2	1	1	2								4
28					1	1								1
29	2	1	3											3
30	1	1	2											2
31	1	1	2											2
Total....	12	9	21	5	3	8	29							29

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1		1	2	2			2	4
22	1			1	3			3	4
23	2			2	4		1	5	7
24					5		1	6	6
25	2			2	1			1	3
26	4		1	5					5
27	1			1			1	2	3
28					2		1	3	3
29	1			1					1
30					6			6	6
31	2		1	3	3	1		4	7
Total....	14		3	17	27	1	4	32	49

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

ESCUELA ESPECIAL DE BELLAS ARTES Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

Convocatoria de la matrícula para alumnos de ambos sexos en el próximo curso de 1881 á 1882.

Habiéndose aprobado la instalación de una Escuela de Artes y ofi-

cios refundida en la de Bellas Artes, así como las ampliaciones en la forma de estudios y exámenes, según la Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Mayo y las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Junio y 30 de Agosto del corriente año, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes; se anuncia al público el número de clase y observaciones generales que han de tenerse pre-

sentes, á fin de que obtengan el debido resultado los esfuerzos de la Excm. Diputación y Excmo. Ayuntamiento, para proporcionar á la clase obrera todos los conocimientos científicos y artísticos necesarios en sus respectivas profesiones, como también la mayor estension posible á la enseñanza exclusiva de las Bellas Artes.

CLASES

- Aritmética y Geometría de dibujantes.
- Dibujo Lineal.
- Dibujo Topográfico.
- Dibujo de Figura.
- Dibujo de Paisaje.
- Acuarela.
- Dibujo de Adorno.
- Modelado y vaciado de Adorno.
- Modelado y vaciado de Figura.
- Geometría descriptiva.
- Sombras.
- Perspectiva Lineal.
- Mecánica aplicada á las Artes y á la fabricacion.
- Física y Química aplicada á las Artes, Oficios é Industrias.

Las diversas secciones en que se subdivide la enseñanza se expresan en los cuadros expuestos en las cátedras respectivas.

Con objeto de estimular á los alumnos se concederán premios especiales de mérito y de aplicación costeados por las Excmas. Corporaciones Provincial y Municipal, á mas de los premios y accésit de costumbre y de las notas reglamentarias.

Los premios de aplicación y asistencia se concederán á los alumnos que hayan hecho menor número de faltas á clase durante el curso, y si hubiere varios en el mismo caso se procederá á un sorteo; entendiéndose que el que cometa mas de quince faltas no tendrá derecho á premio.

Los premios especiales de mérito se adjudicarán á los alumnos que por lo menos en un grado, completo de los en que se divide la enseñanza de cada clase, hayan conseguido un resultado notable sometiéndose al programa de la asignatura y con buena asistencia durante el curso.

Los demás premios y accésit consistentes en diplomas, representan los grados subsiguientes del mérito expresado.

Además del examen de fin de curso, se verificarán exámenes parciales todos los meses, y los nom-

bres de los alumnos que mas se distinguen por sus adelantos ó por su asistencia se fijarán en un cuadro de honor en las respectivas cátedras.

La matrícula es gratuita y se verificará en el local de la Escuela sita en el Museo provincial, en la forma acostumbrada, desde el día 16 del presente mes quedando abierta durante el curso, conforme á las disposiciones vigentes, y presentando, según estas, un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja impresa que facilitará la Escuela también gratuitamente, en la cual se expresará la profesión á que se halle dedicado el alumno.

Valladolid 1.^o de Setiembre de 1881.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Jartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

También se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.